

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DIA 07 SIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, POR UNA PARTE, LA “**AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. AGUSTÍN SILVA GUERRERO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL COLABORADOR**”, Y POR LA OTRA, **EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C.F. y D. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL CONSEJO**”, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

I. Declara “**EL COLABORADOR**”, a través de su Director General, que:

- 1) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “**AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**”, creado mediante decreto 27230/LXI/19 del Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, publicada en el periódico del Estado de Jalisco con fecha 02 de febrero del 2019.
- 2) Que en el artículo 5 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco se establecen entre otras atribuciones la planeación, evaluación, organización y ejecución de las Fiestas de Octubre de Guadalajara y los eventos de entretenimiento en el Estado, así como coordinar con las dependencias públicas del Estado y de los municipios, que en el ámbito de sus atribuciones le permitan, las actividades de entretenimiento.
- 3) En el mismo tenor, en el arábigo 12 fracción I de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se establecen las facultades del Director General, entre las que se encuentra la de representar legalmente a la Agencia.
- 4) **AGUSTÍN SILVA GUERRERO** funge como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, según nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco con fecha 15 de febrero del 2019 Con facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- 5) Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Prolongación Mariano Bárcenas sin número, colonia Auditorio, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45190.
- 6) Que se encuentra debidamente en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave AEE190203818.

**II. Declara “EL CONSEJO”, a través de su Director General, que:**

- 1) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara”, que fuese creado bajo la autorización del honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 17,190, a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, asimismo aprobando que mantenga su personalidad jurídica y patrimonio propio mediante dictamen de ordenamiento municipal de fecha 19 de julio del 2007, mismo que fue reformado por el ordenamiento municipal de fecha 30 de junio del 2016 vigente a partir del 12 de agosto del 2016 respecto al “Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.
- 2) Del mismo modo, en el artículo 4 Fracción II, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA, este Consejo tiene como objetivo, el elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan.
- 3) En el mismo tenor, en los arábigos 23 fracción I, III, IV y XVI; del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, se manifiesta las facultades del Director General, entre las que se encuentran administrar y representar legalmente al Consejo, así mismo establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes de dicho organismo; de igual forma tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de forma articulada congruente y eficaz; así también, establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- 4) El L.C.F. y D. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA, funge como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA”, según nombramiento expedido por el LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, quien lo nombró como Director General el día 01 (primero) de Octubre del 2018 (dos mil dieciocho). Con facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- 5) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CMD 9803035T7.
- 6) Para los efectos del presente instrumento, “EL CONSEJO”, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Nevado de Toluca número 100, colonia Independencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, C.P. 44290.

**III. Declaran ambas partes, a través de sus representantes legales que:**

- a).- Es su voluntad de celebrar el presente convenio y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.



Efectuadas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcance las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** "EL CONSEJO" manifiesta que con la finalidad de cumplir con los objetivos, consistentes en la difusión y promoción del deporte en el municipio de Guadalajara, llevará a cabo el día 03 del mes de noviembre del año en curso el "XXXV Maratón Internacional Guadalajara Megacable® 2019, Hidratado por Electrolit®" en lo sucesivo "EL EVENTO".

"EL COLABORADOR" diseñará y armará un carro alegórico con la imagen de "EL EVENTO" para el Desfile de Fiestas de Octubre, Edición 2019; mismo carro que será utilizado el día de la premiación de "EL EVENTO".

**SEGUNDA.** - En virtud de lo anterior "EL CONSEJO" señala que es necesario realizar promoción y difusión de "EL EVENTO" a través de las manifestaciones culturales que lleva a cabo "EL COLABORADOR", por lo que llevarán a cabo acciones conjuntas con la finalidad de promover el deporte y la cultura.

**TERCERA.** - Para efecto de cumplir con el objetivo del presente convenio, "EL CONSEJO" se obliga a:

- a) Otorgar a "EL COLABORADOR" la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) netos, para efecto de que éste realice un carro alegórico alusivo a la difusión de "EL EVENTO".
- b) Permitir la presencia de la imagen de "EL COLABORADOR" en "EL EVENTO".
- c) Proporcionar el vehículo que remolcará el carro alegórico desde el lugar en el que se encuentre hasta el lugar que lo requiera el día que se defina de común acuerdo.
- d) A devolver el carro alegórico señalado en la cláusula cuarta, a más tardar el día 04 cuatro del mes de noviembre del presente año.

**CUARTA.** - Para efecto de cumplir con el objetivo del presente convenio "EL COLABORADOR" se obliga a:

- a) Llevar a cabo el diseño, imagen y armado del carro alegórico, así como obtener los materiales necesarios para tal efecto, previa aprobación de "EL CONSEJO".
- b) Dar autorización para la aparición del carro alegórico mencionado en el inciso anterior, durante el desfile de las "Fiestas de Octubre" del año 2019.
- c) Instalar estructura de ambientación en diferentes puntos de la ruta que para tal efecto le indique "EL CONSEJO" del "XXXV Maratón Internacional Guadalajara Megacable® 2019, Hidratado por Electrolit®" (jaulas, fichas de naipes, alas, de manera enunciativa más no limitativa).
- d) Proporcionar en préstamo el carro alegórico mencionado en esta cláusula y que contiene la imagen de "EL CONSEJO" el día 02 dos y 03 tres del mes de noviembre del presente año, para la premiación de EL EVENTO en el lugar que se defina.

**QUINTA. - Vigencia.** La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la firma del presente convenio y finalizará el día 04 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, o en el momento que ambas partes hayan satisfecho

sus obligaciones. Por lo que vencido el plazo del convenio no se concede prórroga alguna, requiriéndose, de ser necesario un nuevo convenio por escrito en el cual las partes manifiesten las nuevas condiciones del mismo.

**SEXTA. - Relación entre las partes.** El presente Convenio no pretende crear, asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del presente contrato conforme a lo convenido en el mismo.

**SÉPTIMA. - "LAS PARTES"** manifiestan, que cada una utilizará los elementos humanos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente instrumento por lo que cada una de las partes asume toda responsabilidad de índole legal mencionando sin limitar la laboral, civil, de seguridad social con las personas que ellas mismas hayan contratado sin que exista un nexo laboral con la otra parte.

**OCTAVA. -** El presente Convenio no incluye el traspaso de la propiedad a la otra parte, ni expresa ni tácita, de las marcas, nombres comerciales, diseños, signos, logos, emblemas comerciales, señales de propaganda, personajes, ni material perteneciente a cada una de ellas, y su uso se encuentra limitado a los términos establecidos en el presente instrumento. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas ha adquirido y no adquirirá ningún derecho de propiedad respecto de dichos conceptos por razón de este Convenio o del ejercicio de sus derechos.

**NOVENA. - Rescisión.** En caso de incumplimiento de alguna de las partes a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte afectada dará aviso por escrito a la otra parte, manifestando dicho incumplimiento y si en un plazo de 15 (quince) días hábiles no se subsana el mismo, la parte afectada podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

**DÉCIMA.- Compromiso Contra la Corrupción.-** "LAS PARTES" manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de estos actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. "LAS PARTES" se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración o supervisión de este contrato o que por cualquier circunstancia sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de "LAS PARTES".

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra parte el derecho de rescindir el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - Cesión o Transmisión.** - Ambas partes convienen en que bajo ninguna condición podrán ceder, traspasar o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones que de este convenio se deriven, salvo pacto o contrato escrito debidamente firmado por ambas partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - Acuerdo único.** Las partes convienen en que el presente convenio contiene el acuerdo completo y único entre ellas respecto al objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

**DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones.** El presente convenio no podrá ser modificado o enmendado si no se hace mediante documento por escrito, debidamente firmado por las partes.

**DÉCIMA CUARTA.- Transparencia.-** Por su parte, ambas partes manifiestan tener conocimiento de que, como Organismos Públicos Descentralizados que son, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA QUINTA. Propiedad intelectual.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.** La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a

la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios.** Las notificaciones o avisos que las partes deban darse con motivo del presente contrato, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente contrato.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente contrato, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente contrato, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente contrato se entenderán por recibidas.

**DÉCIMA OCTAVA. - Títulos de las Cláusulas.** - Los títulos de las cláusulas que aparecen a lo largo de este instrumento se han insertado con el único propósito de facilitar su lectura, por lo que no definen ni limitan el alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - Legislación y jurisdicción aplicables.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables en el estado de Jalisco y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

Una vez leído el presente contrato por las partes y enteradas del contenido y alcance legales de todas y cada una de las cláusulas que no componen, declaran que no existe vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo o nulificar y lo firman en presencia de testigos hábiles para testificar.

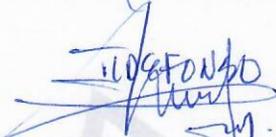
"EL CONSEJO"

  
L.C.F. Y D. TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.

"EL COLABORADOR"

  
MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA  
ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

TESTIGOS

  
L.C.P ILDEFONSO AMBROSIO TREJO PÉREZ

  
LIC. RODOLFO ZAVALA GONZÁLEZ

  
REPS/JACG